



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EXTRAPROCESO
<b>SOLICITANTE</b>	MARIA PATRICIA TRUJILLO ARANGO
<b>SOLICITADO</b>	CECILIA DE LAS MERCEDES TRUJILLO ARANGO y ANGELA TRINIDAD TRUJILLO ARANGO
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 027 2020-00919 00
<b>DECISIÓN</b>	No repone

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la solicitante en la presente solicitud extra proceso (interrogatorio de parte), en contra del auto del día 25 de agosto de 2021, por medio del cual se sancionó a la solicitada.

**ANTECEDENTES**

La señora MARIA PATRICIA TRUJILLO ARANGO, por intermedio de apoderado judicial, presentó solicitud de testimonios para fines judiciales, con el objeto de tomar declaración anticipada sin la citación de la contraparte de las señoras CECILIA DE LAS MERCEDES TRUJILLO ARANGO y ANGELA TRINIDAD TRUJILLO ARANGO.

Esta dependencia judicial en auto del 15 de junio de 2021 admitió la solicitud extra proceso fijando fecha para testimonios para el día 1 de julio de 2021 a las 9:00 a.m., toda vez que no comparecieron las solicitadas se fijó nueva fecha para el día 14 de julio del presente año, la cual no se pudo realizar por

cuanto tampoco se hicieron presentes la citadas señora CECILIA DE LAS MERCEDES TRUJILLO ARANGO y ANGELA TRINIDAD TRUJILLO ARANGO, a pesar de haber sido citadas personalmente por el correo electrónico de cada una. Por lo que se dejó constancia en la audiencia lo siguiente: “... que por la pandemia, no se puede ejercer la acción coercitiva de conducción de las testigos a que se refiere el C.G.P., por ser la audiencia de manera virtual. Una vez realizadas las diligencias pertinentes para la sanción administrativa, de salir avante las mismas, se procederá la remisión a la oficina de cobro coactivo para su competencia”.

Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2021, se dispuso abrir incidente de desacato en contra de las señoras CECILIA DE LAS MERCEDES TRUJILLO ARANGO y ANGELA TRINIDAD TRUJILLO ARANGO, de conformidad con los artículos 58y siguientes de la Ley 270 de 1996, por no cumplir con la orden de presentasen a la audiencia de testimonios sin causa justificada, ordenando notificarles a las mismas a los correos electrónicos informándoles lo decidido y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para presentar descargos.

Dicho auto fue notificado por estados del 26 de agosto de 2021, y el día 30 del mismo mes y año se allegó por el correo institucional, memorial suscrito por el apoderado de la solicitante, interponiendo recurso de reposición contra dicho auto.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Afirma el apoderado judicial de la parte solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 218 del C.G.P. “Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Por lo expuesto, indica que no se hace necesario trámite adicional alguno subsiguiente al vencimiento del término con que cuenta el testigo renuente a asistir a la audiencia para imponerle la sanción de que trata la norma citada, sino que simplemente basta que transcurra el término de tres días sin que

justifiquen su inasistencia, para proceder a imponerle la sanción respectiva, sin perjuicio de fijar nueva fecha y hora para la práctica del testimonio.

Por lo cual solicita la revocación de la providencia impugnada, procediendo en su lugar a imponer sin más trámite la multa a las testigos renuentes y a fijar nueva fecha y hora para la práctica de los testimonios.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que no hay lugar a reponer el auto atacado, toda vez que estamos frente a un trámite meramente administrativo, de acuerdo a la Ley Estatutaria.

Preceptúa el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, que:

*“Artículo 58 MEDIDAS CORRECCIONALES: Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:*

*1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. ...”*

Y, a su vez, el artículo 59 *ibid.*, dispone:

*“Artículo 59. PROCEDIMIENTO: El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”.*

De las normas transcritas, especialmente de esta última, se establece claramente que previo aplicar las sanciones a las citadas, se les debe de informar para que ejerzan su derecho de defensa.

Ahora, en relación con la solicitud para que se fije nueva fecha y hora para la práctica de los testimonios, no se accede a la misma, toda vez que en la audiencia celebrada el 14 de julio de 2021, quedó en el audio lo siguiente: “Se autoriza el retiro de las diligencias toda vez que no se llevó a cabo la ejecución”, decisión que quedó notificada por estrados y se encuentra en firme.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto y sin lugar a más consideraciones, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** la decisión adoptada en el auto del 25 de agosto de 2021, por medio del cual se dispuso abrir incidente de desacato a las señoras CECILIA DE LAS MERCEDES TRUJILLO ARANGO y ANGELA TRINIDAD TRUJILLO ARANGO.

### **NOTIFIQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ (E)**

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facf10c82782e94a2839fe663e50be228c3198ddf3b7d5d28b0e84afba9ef000**  
Documento generado en 16/11/2021 07:49:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>